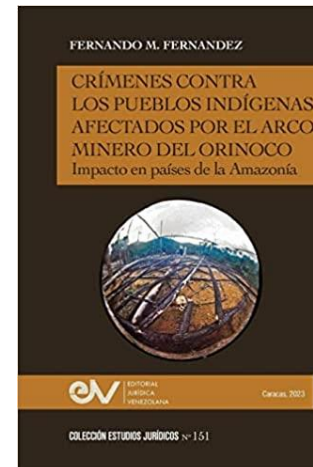


**Persecución y otros
crímenes perpetrados
contra los pueblos y
comunidades indígenas
afectados por el Arco
Minero del Orinoco.**

**Impacto en países de la
Amazonía.**

Fernando M. Fernández

13 de abril de 2023





Resumen: Hipótesis de punibilidad

- En el presente informe jurídico se indican las hipótesis sobre los posibles crímenes atroces perpetrados en Venezuela en perjuicio de los indígenas afectados por el Arco Minero del Orinoco (“AMO”) en el Estado Bolívar;
- así como por la minería ilegal efectuada por fuerzas irregulares extranjeras, garimpeiros y el crimen organizado en otras zonas de esa localidad y en los estados Amazonas y Delta Amacuro, con efectos en países de la Amazonia.
- Se trata de identificar y hacer visibles los factibles crímenes y las actividades destructivas de la selva tropical del Sur del Río Orinoco, en perjuicio directo e inmediato del hábitat;
- así como de la vida e integridad de los pueblos y comunidades indígenas que son impactados por el AMO, tanto en su existencia y supervivencia como por su condición de ser los guardianes ambientales y del territorio.

Resumen: Hipótesis de punibilidad 2

- Se destaca la importancia y necesidad de que el Fiscal ante la Corte Penal Internacional realice la investigación en el terreno, sobre la base de los fundados elementos que indican que se han perpetrado crímenes de la competencia de la Corte Penal Internacional, ante la incapacidad y falta de voluntad del Estado venezolano de efectuar las investigaciones genuinas y relevantes que corresponden.
- También es necesario que la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos continúe profundizando en ello.
- Igualmente, la Oficina del Defensor Público de las Víctimas de la Corte Penal Internacional puede ejercer representaciones en juicio en la defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
- De la misma forma, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos puede incidir positivamente en la rectificación de esta política extractiva y sus secuelas.



AMO

- La abreviatura AMO no es lo mismo que la palabra “amo” que tiene varias acepciones, algunas de ellas signadas por la ironía y la tragedia para la comprensión de los efectos letales del emprendimiento minero del Estado venezolano:
- (i) Yo amo es la primera persona del presente singular del verbo amar; y
- (ii) también significa ser el amo, propietario o dueño absoluto de esclavos, lo cual implica la relación dialéctica entre ambos (Hegel, *Fenomenología del espíritu*, 1807).
- Nada más paradójico que ese acrónimo, habida cuenta del desamor y la violencia estructural con los cuales son tratados los indígenas y, sobre, todo, por el régimen de esclavitud moderna a la que están sometidos por la industria extractiva minera, tanto la estatal como la informal.

Índice del libro

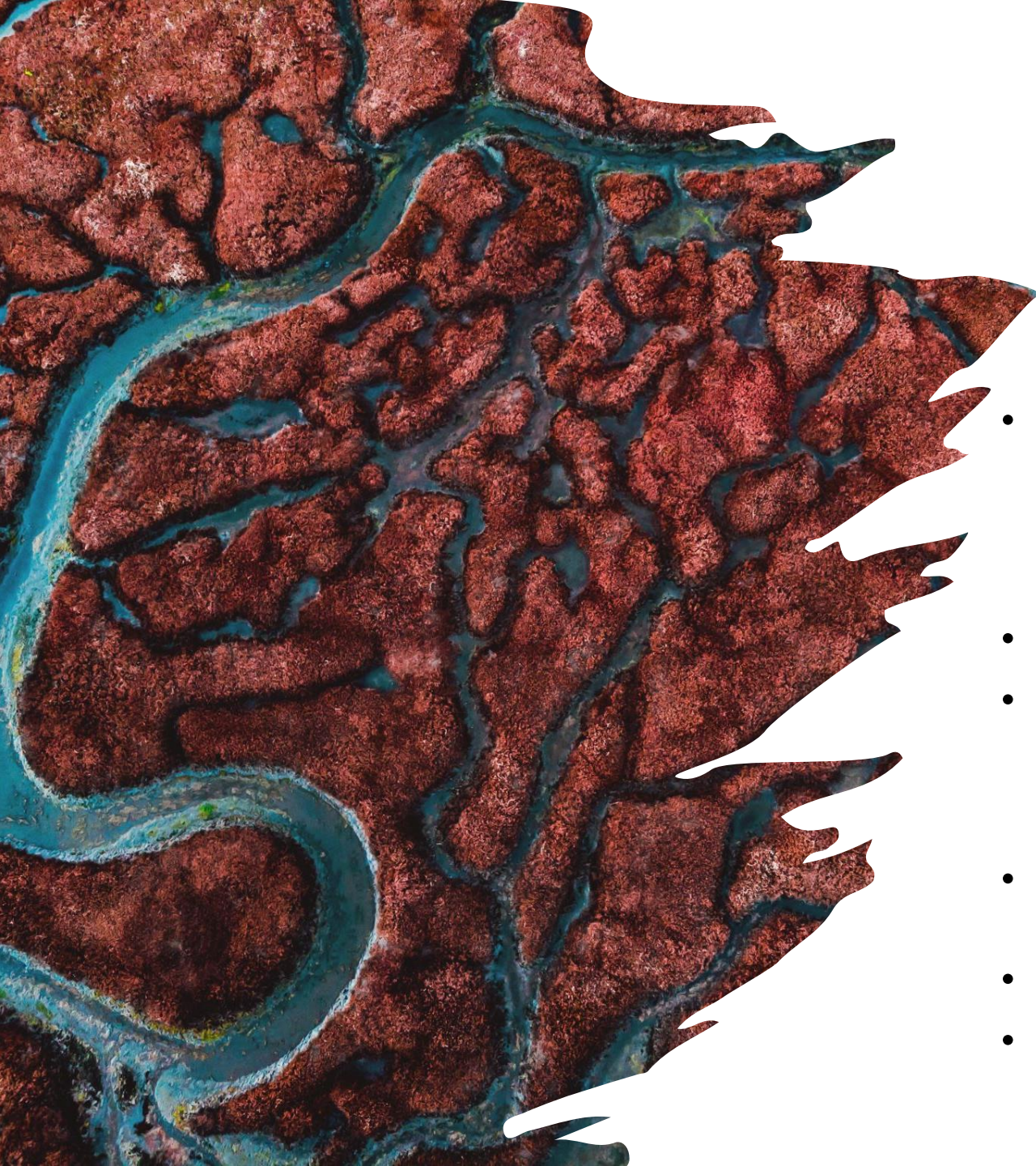
- I. Introducción y antecedentes
 - Responsabilidad del Estado venezolano de proteger a los pueblos y comunidades indígenas
 - Migración forzada de indígenas en el contexto de la emergencia humanitaria compleja
 - Alcance de este informe
 - La Gran Corrupción como motor de la crisis humanitaria. Impacto en los pueblos y comunidades indígenas
 - El mito de El Dorado como antecedente histórico e impronta cultural
 - CAMIMPEG y otras empresas militares
 - Creación del Arco Minero del Orinoco y el monopolio empresarial militar
 - Irregularidades y opacidad en la explotación minera del AMO
 - Racismo, discriminación y aislamiento de los pueblos indígenas en Venezuela.
- II. Planteamiento del problema y objetivos
- III. Metodología, marco teórico y definiciones
- IV. Antecedentes y contexto
- V. El crimen de genocidio
 - La matanza genocida de Haximú: un precedente judicial histórico 37
 - Extraterritorialidad y Código Penal de Brasil:
 - Persecución y otros crímenes de lesa humanidad
- VI. El marco constitucional indigenista y sus violaciones
 - La constitución y los derechos indígenas
- VII. La irresponsabilidad penal civil y administrativa del Estado venezolano y sus empresas mineras
- VIII. Conclusiones y recomendaciones
- IX. Fuentes consultadas

Luis Ugalde S. J.

- “El AMO se inserta en esta impronta histórica de más de 500 años en el imaginario de los venezolanos, pero con una diferencia: es el Estado el promotor de esta fantasía delirante. Esto se ve reflejado en palabras del Padre Luis Ugalde (2018):⁶⁹ “Carlos V de Alemania, fuertemente endeudado con sus banqueros centroeuropeos, se le ocurrió que lo mejor era pagarles con el territorio de Tierra Firme que iba de Maracapana al Cabo de La Vela con ilimitados y abiertos horizontes hacia el Sur. Como si les dijera: tomen el territorio de Tierra Firme, busquen y exploten sus riquezas mineras. Quinientos años en búsqueda del fabuloso Dorado.
- Ahora esa Venezuela agoniza tras el monumental y estrepitoso fracaso de sus ilusiones, pero, en una nueva locura, quieren resucitarla con el Arco Minero Guayanés para el pago ilusorio de la inmensa deuda de este gobierno arruinado...
- En la actual encrucijada de esta Venezuela doradista arruinada y agonizante, algunos se empeñan en levantar el mito del regreso a la prosperidad con poder militar y Arco Minero del Orinoco, compendio de corrupción, delincuencia y crimen contra el medio ambiente, repitiendo y agravando los errores trágicamente avalados por la historia minero-rentista.
- El Arco Minero del Orinoco y toda la delincuencia que la rodea, tiene más capacidad destructiva de la naturaleza y de corrupción que todo lo que hayamos visto en los siglos anteriores...”

Indígenas: El principal obstáculo o “enemigo”

- Los pueblos indígenas de Venezuela son los principales obstáculos para el logro de los objetivos de la extracción minera por parte del Estado venezolano y el proyecto del AMO, así como de las empresas que actúan bajo las concesiones estatales y demás formas irregulares de extractivismo: garimpeiros brasileros que realizan la minería masiva y sin control ni medida algunos, guerrilleros y todo tipo de actividades relacionadas ilegales, los cuales pululan en los territorios ancestrales de los pueblos y comunidades indígenas.
- La oposición de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades indígenas a la explotación minera irracional es frontal y radical.
- En consecuencia, son percibidos como “enemigos” por los grupos irregulares y por los ejecutores de la política estatal extractiva.



Indígenas: El principal obstáculo y su defensa raigal 2

- Los pueblos y comunidades indígenas constituyen el grupo humano mejor capacitado para resguardar los bosques de la Amazonía, en virtud de su interdependencia con el hábitat en sus territorios ancestrales.
- Ellos están fusionados con la tierra y el bosque.
- Gracias a su perseverancia en mantener incólume el ambiente, la selva, los suelos y sus ríos ha sido posible mitigar, hasta ahora, la devastación ocasionada por la codicia y el desenfreno minero.
- Los pueblos y comunidades no son propietarios de la tierra y la selva.
- Simplemente, ellos les pertenecen a ellas.
- Por eso su defensa es raigal, genuina y legítima.

Indígenas: El principal obstáculo 3 (“enemigos”)

- Ser el principal obstáculo de la extracción minera descontrolada, tal como la realiza el Estado y los grupos irregulares, convierte los pueblos y comunidades indígenas en “enemigos” o, al menos, así son percibidos, aun cuando no sea una política manifiesta;
- lo cual puede explicar el porqué de varias atrocidades perpetradas en contra de los pueblos y comunidades indígenas: persecución de guardianes de la selva y líderes sociales debido a su etnia y *modus vivendi* en la selva amazónica venezolana, las matanzas, la esclavitud y, en general, la creación de condiciones que hacen imposible a los miembros de esas etnias nativas poder sobrevivir bajo las condiciones que impone el extractivismo: la forma más violenta y destructiva de intervención de la naturaleza, sobre todo si se hace de forma descontrolada y sin estudios de impacto socio ambiental que contengan medidas paliativas de remediación y recuperación del ambiente.
- Las riquezas obtenidas en el proceso de extracción (oro, diamantes, coltán y otras tierras raras) originan la destrucción de los bosques, y suelos, así como el envenenamiento de los ríos, los peces y demás seres vivos que sirven alimento a los indígenas.



Indígenas: El principal obstáculo 4

(Falso discurso de amor que esconde odio)

- Así las cosas, se les aplica el llamado derecho del enemigo, ampliado desde el Derecho Penal y la represión legal a normas civiles y administrativas; así como a vías de hecho que suprimen sus derechos o, al menos, son profundamente lesivas a sus derechos fundamentales, según del Derecho Internacional y en abierto antagonismo a sus derechos constitucionales.
- Además, de operativos militares claramente hostiles y letales.
- En lo único que se diferencia esta enemistad con los pueblos y comunidades indígenas es que no está presente un discurso de odio, sino por el contrario, una narrativa de supuesto amor a todo lo indígena en contra del colonialismo, el imperialismo y lo extranjerizante, expresado en monumentos a los guerreros héroes de la época colonial, designación de la toponimia y diversas declaraciones políticas de propaganda y posverdad oficialista.
- Pero, eso puede considerarse como una maniobra simbólica de fachada, de encubrimiento de lo que ocurre de *facto et jure*.



Hechos determinados por la MIIDH Septiembre 2022

<https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/ffmv/index>

1. Ejecuciones extrajudiciales
2. Desapariciones forzadas
3. Detenciones arbitrarias
4. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes
5. Violencia sexual y de género

Informe detallado de la MIIDH

- 627. El Estatuto de Roma no contiene ninguna disposición específica sobre las ejecuciones extrajudiciales. Más bien, en el artículo referido a crímenes de lesa humanidad, el Estatuto de Roma tipifica como asesinato el acto de matar o dar muerte a una o más personas en el contexto de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil, con conocimiento de dicho ataque .
- 628. Las ejecuciones extrajudiciales no se han codificado como delitos específicos en el derecho penal venezolano. Sin embargo, el homicidio está tipificado en el artículo 407 del Código Penal, que establece que “[e]l que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años.”
 - La Misión observa que el Código Penal no contempla una forma cualificada o agravada de homicidio cuando es perpetrada por agentes del Estado o sus colaboradores, incluyendo las fuerzas de seguridad, en abuso de sus funciones .
 - Sin embargo, el Código Penal incluye la alevosía y abuso de la autoridad como circunstancias agravantes de todo delito, incluido el homicidio .
 - Ver: Homicidio a asesinato? En: <https://www.jepvenezuela.com/wp-content/uploads/2021/12/informe-definitivo.pdf>

Violaciones y delitos

Privaciones arbitrarias de la vida y violaciones del derecho a la integridad física

711. La Misión recabó testimonios de diversas personas que presenciaron los hechos desde distintos puntos de vista y perspectivas. Sus cálculos sobre la cifra de personas fallecidas, dependiendo de los hechos que cada persona percibió directamente, oscila en un rango de 12, 20, 60, 100 o hasta 200 víctimas mortales . Aunque, la Misión no pudo determinar el número exacto de víctimas mortales, sí pudo establecer confirmar que existieron al menos 12 víctimas que murieron por disparos de las fuerzas de seguridad del Estado.

712. Sobre la base de los testimonios recabados, la Misión puede concluir, con motivos razonables para creer, que las fuerzas de seguridad del Estado, después de haber matado a personas, llevaron a cabo un operativo destinado a hacer desaparecer los cadáveres con el objeto de obstaculizar la identificación de las víctimas, el esclarecimiento de los hechos violentos y la determinación de responsabilidades.

Detenciones arbitrarias

- 720. La Misión determinó que, entre los días 22 y 27 de febrero de 2019 se llevaron a cabo detenciones contra entre 50 y 100 personas que se consideraron sospechosas de haber participado en las protestas en Santa Elena de Uairén y en sus inmediaciones.

Tortura y tratos inhumanos, cruels y degradantes

- 722. Según los testimonios recabados por la misión, un número indeterminado entre 50 y 100 personas que fueron detenidas durante los días 22 a 27 de febrero de 2019, posteriormente fueron trasladadas al destacamento militar de El Escamote, donde un número indeterminado de ellas, fueron torturadas. La Misión tiene motivos razonables para creer que los hechos descritos fueron ejecutados con el propósito de obtener información, confesiones, y/o para castigar a las personas. La Misión tiene motivos razonables para creer que, en El Escamote, se cometieron torturas contra, como mínimo, cuatro personas.
- 723. La Misión tiene además indicios para creer que también se pudieron haber cometido actos de torturas similares contra una cantidad mayor de personas, entre las 50 y 100 que estuvieron detenidas en El Escamote entre los días 22 de febrero y 19 de marzo de 2019. Sin embargo, es necesario continuar investigando para llegar a determinar estos hechos conforme al estándar de motivos razonables para creer.

La masacre de Tumeremo, municipio de Sifontes (4 de marzo de 2016)

- 649. El 4 de marzo, los miembros del “sindicato” de “El Topo” instalaron una “alcabala” improvisada cerca del fundo El Peregrino, situado en la vía que conduce hacia la “bulla” de Atenas, a una hora de esta y a unos 15 minutos de distancia del casco urbano de Tumeremo .
- En la “alcabala”, los miembros del “sindicato” detuvieron a los vehículos que pasaban por la vía y mandaron a los tripulantes que bajaran para su identificación .
- De entre estas, los hombres de “El Topo” mataron a al menos 17 personas (incluyendo dos mujeres y 15 hombres), sacaron sus cadáveres de la zona en camiones, y, posteriormente, los ocultaron. Algunas de estas personas fueron torturadas antes de ser asesinadas.

La operación en la mina Campo Carrao, en el Parque Nacional de Canaima, municipio de Gran Sabana (8 de diciembre de 2018)

- 656. La Misión tiene motivos razonables para creer que el 8 de diciembre de 2018, en el Parque Nacional Canaima, efectivos de la DGCIM perpetraron un ataque armado contra la población indígena local que extraía oro a pequeña escala de forma artesanal en la mina Campo Carrao, ubicada en la zona del Arenal, en las cercanías del río Carrao, Parque Nacional Canaima. La extracción de oro en ese sitio está prohibida por la legislación venezolana . En esta operación fue herido un hombre militar indígena pemón, Charlie Peñaloza Rivas, quien, subsecuentemente, murió en el mismo día. Otros dos hombres indígenas pemones, Carlos Peñaloza Rivas y César Sandoval resultaron heridos en el transcurso del mismo incidente violento.

Incidentes en la comunidad de Kumarakapay, municipio de Gran Sabana (22 de febrero de 2019)

- 665. Aproximadamente 20 soldados uniformados de verde, y armados con fusiles - según los testigos se trataba de armas AK103 con munición de calibre 7,62mm - se bajaron de los camiones militares que se habían parado a la salida de la comunidad, y caminaron hacia el puesto de seguridad Aretauka . Se inició una discusión entre los militares y los guardias, algunos de los cuales estaban armados con arcos y flechas. Instantes más tarde, después de que se escuchara un disparo, los militares empezaron a disparar armas de fuego contra las personas allí presentes, por aproximadamente 15 minutos.
- Al llegar a la comunidad, los efectivos militares se bajaron de sus vehículos, allanaron y saquearon las casas situadas en la vía principal , y detuvieron al menos a un líder de la comunidad más . Entre el puente Yuruaní y la comunidad de Kumarakapay, la caravana detuvo a un total de al menos nueve hombres pemones.

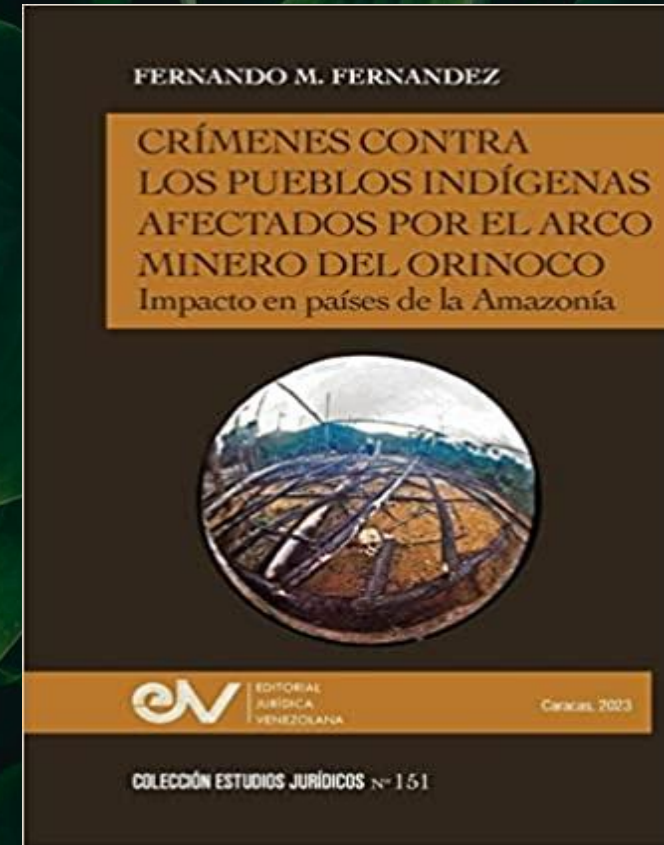
Incidentes en el aeropuerto de Santa Elena de Uairén, municipio de Gran Sabana (22 de febrero de 2019)

- 686. Esa misma mañana, aproximadamente 300 personas, mayoritariamente indígenas residentes en Maurak y otras comunidades aledañas, se dirigieron al aeropuerto y rodearon el portón, con la intención de desalojar a los militares . Mientras la mayoría de las personas no estaban armadas , algunas de estas personas estaban armadas con palos, arcos y flechas, e incluso con armas de fuego, incluyendo pistolas de 9 milímetros . En el transcurso de la mañana, como forma de protesta, la población retuvo a seis hombres milicianos y soltó a los que eran indígenas . El grupo consiguió también desarmar y logró retener a 43 efectivos de la GNB que se encontraban al interior del portón de entrada al recinto del aeropuerto . Los militares fueron trasladados en un vehículo a una comunidad indígena cercana, donde permanecieron retenidos .
- 689. En horas de la mañana del miércoles 27 de febrero, llegó a la entrada del aeropuerto un grupo de militares en tanquetas y camiones militares . En el puesto local de la GNB, detuvieron y golpearon a un nombre indígena, hijo de un cacique general indígena . Los militares también avanzaron hacia el aeropuerto, donde detuvieron y golpearon a tres empleados del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) , dos de ellos indígenas, sin explicarles las razones de su detención . Durante el día del 27 de febrero, los militares torturaron a los tres hombres indígenas a base de golpes con palos, patadas, descargas eléctricas, y amenazas .

Incidentes en Santa Elena de Uairén, municipio de Gran Sabana (22-24 de febrero de 2019)

- 706. La Misión ha recogido testimonios directos de víctimas indicando que al menos cuatro hombres fueron interrogados, golpeados y encerrados totalmente desnudos en una cámara refrigeradora. Durante un interrogatorio, un sargento segundo del Ejército que no estaba uniformado, pero tenía una insignia militar, colocó un balde con agua en el centro de la cámara refrigeradora. El mismo militar obligó a los cuatro hombres, uno por uno, a sentarse en el balde mientras les aplicaba descargas eléctricas. Las torturas se repitieron varias veces. De forma reiterada, los cuatro hombres fueron golpeados, electrocutados y obligados a entrar y salir repetidamente de la cámara refrigerante para ser torturados, durante los seis días que estuvieron detenidos en El Escamoto .
- 707. La Misión recibió testimonios indicando que métodos semejantes de tortura se aplicaron también a otras personas detenidas en el contexto de los hechos violentos de Santa Elena de Uairén que estaban bajo arresto en El Escamoto. Según dichos testimonios, a algunas de estas personas les sumergieron las cabezas en baldes con agua con la intención de ahogarlas y a otras les pusieron una cobija por encima del cuerpo y les golpeaban .

Hipótesis de este libro



Los actos
inhumanos vs.
los pueblos y
comunidades
indígenas

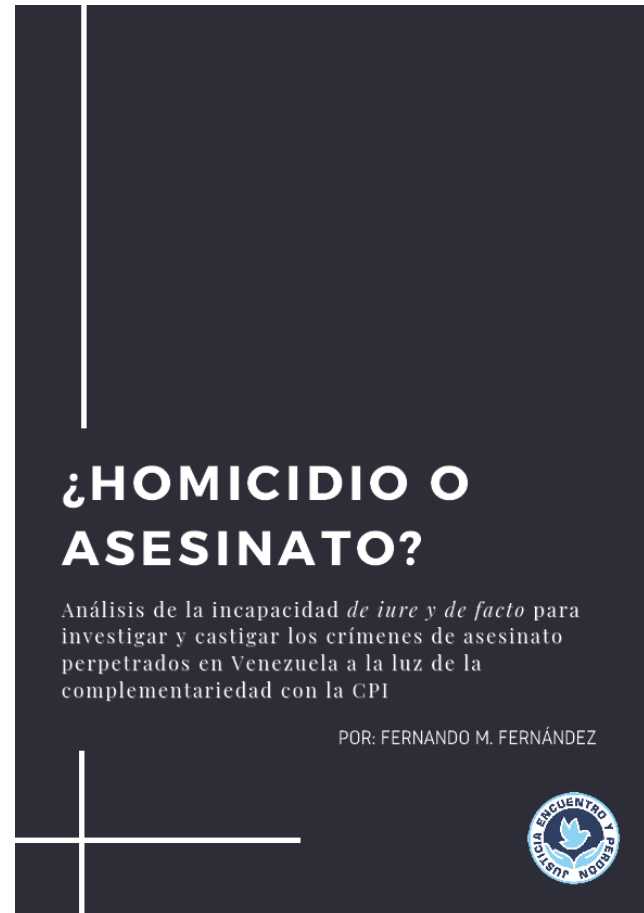


¿Homicidio o asesinato?

Análisis de la incapacidad de iure et facto para investigar y castigar los crímenes de asesinato perpetrados en Venezuela a la luz de la complementariedad con la CPI

https://www.academia.edu/98448933/Homicidio_o_asesinato_An%C3%A1lisis_de_la_incapacidad_de_iure_et_facto_para_investigar_y_castigar_los_cr%C3%ADmenes_de_asesinato

<https://www.jepvenezuela.com/wp-content/uploads/2021/12/informe-definitivo.pdf>



Todo enemigo se presume culpable

<https://provea.org/publicaciones/investigaciones/investigacion-especial-todo-enemigo-se-presume-culpable/>



*La matanza genocida de
Haximú: un precedente judicial
histórico*

La matanza

- La persecución y demás actos horrendos identificados en este reporte no menoscaban ni excluyen que los hechos delictivos contra las personas y el ambiente que allí se perpetran sean investigados y castigados por la justicia penal ordinaria y la justicia universal, como ya ha ocurrido con el crimen de genocidio cometido en Haximú en el que las autoridades de investigación y los tribunales penales de Brasil lograron procesar a varios de los culpables de la matanza perpetrada por 22 garimpeiros ocurrida en territorio venezolano en 1993.
- Este caso, incluso, generó que la Comisión IDH actuase ante la inmovilidad de las autoridades venezolanas, finalizando el caso presentado por Provea y la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho, el cual culminó en un arreglo amistoso. No obstante, la situación de los indígenas ha empeorado desde entonces.

El fallo judicial en Brasil

- Entre octubre de 1993 y el año 2000 se produjo un fallo sin precedentes en el sistema judicial de Brasil cuando el Supremo Tribunal Federal confirmó la sentencia dictada por el Tribunal por el delito de genocidio por la matanza cometida por unos ga-rimpeiros brasileiros en contra de indígenas integrantes de la etnia yanomami en territorio venezolano, en la población llamada Haximú o Hashimu del estado Amazonas, localizada cerca del estado de Roraima en Brasil. El Código Penal de Brasil tiene una norma de jurisdicción universal que le permite juzgar casos de genocidio que ocurran en cualquier parte del mundo cuando sean cometidos por un nativo de Brasil o que el perpetrador este domiciliado en ese país.

Los cargos de la acusación fiscal

- Los cargos fiscales con los cuales se inició el proceso penal en el Ministerio Público de la Federación en Roraima contra 24 mineros, de los cuales solo pudieron ser condenados 5 de ellos, por los delitos de genocidio, asociación para el genocidio, minería ilegal, contrabando, ocultamiento de cadáveres, delito de daño y concierto para delinquir. Este delito se concibe cometido contra el pueblo indígena como bien jurídico protegido y no como homicidio.

Impunidad en Venezuela

- Aun cuando los hechos ocurrieron en Venezuela, en este país no hubo investigación ni juicio penal contra los perpetradores, a pesar de los enormes esfuerzos realizados por sobrevivientes y ONG. La ComisiónIDH recibió denuncia del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho, el Programa Venezolano de Educación -Acción en Derechos Humanos (PROVEA), el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y Human Rights Watch Américas y se logró, gracias a la mediación de la ComisiónIDH, que el Estado venezolano se comprometiera a investigar los hechos en el llama-do Acuerdo de Haximú, cosa que no ha ocurrido.
- Los alegatos de los peticionarios fueron: el Estado venezolano era responsable por la violación de los derechos a la vida, la integridad personal, las garantías judiciales, la propiedad privada, la circulación y residencia, la igualdad ante la ley y la protección judicial, consagra-dos en los artículos 4, 5, 8, 21, 22, 24 y 25 de la Convención Ame-ricana sobre Derechos Humanos.

Vacío legal en Venezuela sobre genocidio y otras atrocidades

- Es de hacer notar que Venezuela no ha tipificado el crimen de genocidio, a pesar de haber suscrito la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y ser Estado Parte del ERCPI (Fernández, 2018). No obstante, el Código Penal venezolano tiene tipificado el delito de homicidio calificado y podía, de haber existido la voluntad necesaria y la capacidad funcional necesaria, haber iniciado en su momento las investigaciones y el procesamiento, acerca de lo cual no se tiene noticia de si esto se ha producido en el momento oportuno. Hoy en día, la situación de los pueblos y comunidades indígenas no ha mejorado, más bien, por causa del AMO y de las acciones ilegales de la minería tolerada y estimulada por el Estado venezolano, esto ha empeorado de forma dramática y ostensible.

DIAGRAMA DE LA HIPÓTESIS DE PERSECUCIÓN POR RAZONES ÉTNICAS Y EL CONSECUENTE GENOCIDIO



Fernando M. Fernández

@MONITORINDIGENA

Genocidio y otros crímenes atroces

¿Qué es genocidio?

https://www.academia.edu/97511986/QU%C3%89_ES_GENOCIDIO_Por

"He asumido con gran satisfacción la encomienda honrosa de unas líneas de presentación para el nuevo ensayo de Fernando M. Fernández sobre el genocidio y el derecho a un juicio justo en materia penal internacional. ... Me consta personalmente la capacidad de trabajo, la tenacidad y la dedicación del autor a su campo de especialidad, así como su acuciosidad en la labor de investigación y su manejo de las fuentes..."

ALBERTO ARTEAGA SÁNCHEZ (Miembro de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Profesor Emérito de la UCV en Derecho Penal)

"La presente obra, es una importantísima contribución a la doctrina nacional y foránea, sobre todo para el ámbito académico nacional, donde los estudiantes ávidos de conocimiento sobre la materia, por fin pueden contar con una excelente doctrina, con rigor científico y a la altura de las grandes obras internacionales sobre "el Crimen de Genocidio y otros crímenes atroces..."

JUDITH PACHECO (Presidenta de la Junta Directiva de Amnistía Internacional Venezuela -AIVEN-)

"...En los años 90 Fernando formó parte de la coalición de juristas que diseñaron el proyecto de creación de la Corte Penal Internacional. Concentró su activismo en las consultas, captación de apoyos y difusión de esta iniciativa, que finalmente se hizo realidad el 11 de abril de 2002 con la 60ª ratificación del Estatuto de Roma".

MARCOS GÓMEZ (Director de Amnistía Internacional Venezuela -AIVEN-)

"... Un texto que combina dos extraordinarios trabajos de Fernando M. Fernández como un valioso aporte para conocer la atrocidad del genocidio y sus efectos en la humanidad y para el entendimiento de la jurisdicción internacional instancia para juzgar a los responsables de los mas graves crímenes contra el género humano..."

MILAGROS BETANCOURT (Ex Embajadora y negociadora por Venezuela del Estatuto de Roma)

"... Fernando M. Fernández nos presenta en forma magistral el genocidio, distinguiéndolo de otros crímenes, como los de lesa humanidad o los de guerra, igualmente graves. Ahonda el autor en los genocidios que han marcado nuestra historia reciente: el genocidio armenio, el primero del siglo XX; la gran hambruna ucraniana (Holodomor); el holocausto judío, el genocidio extremo; el exterminio de un país por los khmer rojos; el horror de Srebrenica y las atrocidades en Ruanda..."

VÍCTOR RODRÍGUEZ CORDERO (Ex Embajador y Negociador por Venezuela del Estatuto de Roma)

"...Agradecidos por el esfuerzo contemplado en esta obra del Dr. Fernando M. Fernández; por su desprendimiento, por su generosidad; por recordarnos que no hay lugar para la mediocridad, la ignorancia y la mezquindad..."

JOSÉ ENRIQUE PARRAGA (Director Instituto de Criminología "Dra. Lolita Amiyar De Castro", LUZ)



Fernando M. Fernández

Genocidio y otros crímenes atroces



Fernando M. Fernández

Genocidio y otros crímenes atroces



CIAN MAGENTA AMARILLO NEGRO Medidas: 15 x 22 cm / Lomo:

Conclusiones

1. Los pueblos y comunidades indígenas son víctimas de una violencia sistémica, estructural e institucional derivada de la política estatal del AMO y la aquiescencia oficial con diferentes grupos irregulares que se dedican a la minería ilegal.
2. A ello se suma la posverdad y propaganda oficialista que ocultan la realidad de los hechos: una forma de violencia psicológica que disfraza las atrocidades, delitos y abusos que se cometen día a día en la amazonia venezolana, con alto impacto en los países vecinos.
3. En ejercicio de la responsabilidad mundial de proteger, los Estados deben exigir al gobierno venezolano y demás autoridades mineras, tanto militares como civiles, públicas y privadas, el cumplimiento de los estándares y normas previstos en la DUDH y la DNUDPI, así como el PIDESC y el PIDCP, además de los diferentes Pactos, Declaraciones y Convenciones Internacionales relacionados con el ambiente y los pueblos y comunidades indígenas.

Conclusiones 2

4. El impacto de la migración forzada de los pueblos y comunidades indígenas venezolanas en Brasil, Guyana y Colombia, los tres países colindantes al sur de Venezuela es dramático. La Amazonía completa está altamente afectada por ello, así como el planeta entero por el impacto ecológico de la forma extractiva emprendida por el Estado venezolano.
5. La violencia institucional y estructural reinante también abarca a la población civil de criollos que participan de forma directa o indirecta en las actividades extractivas y son víctimas de ejecuciones extrajudiciales, entre otras atrocidades perpetradas por agentes estatales y grupos irregulares, aun cuando, la vulnerabilidad de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas es mayor.
6. Los actores de la explotación minera del AMO y otras iniciativas en manos de irregulares perciben como “enemigos” a los pueblos y comunidades indígenas, por ser estos el principal obstáculo a tales desarrollos antiecológicos que destruyen su hábitat.

Conclusiones 3

7. Hay una base razonable para concluir que los hechos identificados pueden subsumirse en varios de los crímenes tipificados en el ERCPI, comenzando por el de persecución, al suprimirles derechos a los pueblos y comunidades indígenas para su subsistencia, debido a motivos étnicos y a su rol de defensores de la selva.
8. Así, la OFCPI debe profundizar en el terreno y por los medios tecnológicos de investigación, según los estándares probatorios, en la hipótesis de genocidio y crímenes de lesa humanidad como persecución, asesinato, exterminio, encarcelación, desaparición forzada y esclavitud, al menos.
9. La MIIDH, también, tiene la capacidad técnica de documentar los crímenes identificados y podrá dar luces al respecto, tal como lo demuestra el 3er informe presentado al Consejo de Derechos Humanos el 21 de septiembre pasado. Por ello, su mandato debía ser renovado.

Conclusiones 4

10. La ODPVCPI puede apoyar a los pueblos y comunidades indígenas en la representación de sus casos.
11. Venezuela carece de legislación apropiada para investigar y castigar las atrocidades que se cometen en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas.
12. El Estado venezolano y las empresas estatales son inmunes e impunes legalmente en lo penal, civil y administrativo y no responden por los delitos propios de delincuencia organizada, los del Código Penal y los de las leyes penales especiales, debido al velo corporativo consagrado en la LOCDOFT. Eso crea una condición que estimula la impunidad de las personas naturales que instrumentalizan al Estado y sus empresas, desde los máximos jerarcas, los mandos medios y los de más baja jerarquía. Esa situación es de enorme preocupación para las empresas privadas que participan en ese modelo corporativo, debido al riesgo legal y reputacional que les concierne.

Conclusiones 5

- 13.El Estado venezolano tampoco tiene la voluntad de realizar investigaciones y castigar los delitos comunes y organizados que se cometen en contra de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas.
- 14.El Estado venezolano tampoco ha iniciado investigaciones ni procesos de antejuicio de mérito contra ningún alto funcionario del Estado que pudiere estar vinculado a las decisiones y control de la organización en la ejecución de los delitos comunes y de criminalidad organizada contra los pueblos y comunidades indígenas, el ambiente y otros bienes jurídicos protegidos.
- 15.En consecuencia, la OFCPI puede ejercer sus facultades complementaria de investigación debido a la incapacidad y falta de voluntad del Estado venezolano para iniciar una investigación genuina y relevante a los posibles máximos responsables.

Conclusiones 6

16. De la misma manera, la CPI podría y debería ejercer su jurisdicción en los casos que le presente la OFCPI al concluir su investigación.
17. La OFCPI debería continuar en el terreno la investigación iniciada sobre los hechos acontecidos en Venezuela y extender su conocimiento a los crímenes de 2014 e incluir los asesinatos, al menos.
18. La OFCPI debería incorporar los hechos identificados y expuestos en este informe y realizar las indagaciones en el terreno a que hubiere lugar y que permita precisar con mayor exactitud los hechos y los responsables directos y los mediatos (jefes y superiores).
19. La OEA, también, debería estudiar a fondo el impacto del AMO sobre los pueblos y comunidades indígenas en los países de la Amazonía y ejercer algún tipo de incidencia entre sus miembros. El Panel de Expertos podría hacer un aporte invaluable.

Recomendaciones

1. En un estudio aparte y complementario al presente, se deberá incluir los aspectos constitucionales relacionados con los derechos ambientales, considerados en la CRBV como transgeneracionales.
2. De la misma forma, deberá investigarse en lo atinente al uso de las fuerzas armadas en tareas distintas y contradictorias con su misión constitucional, las cuales están participando de manera activa en la perpetración de los hechos provenientes de la extracción y la minería ilegal.
3. Sería de mucho interés que se identificara el móvil de lucro ilícito y los delitos ambientales asociados por parte de autoridades civiles y militares que actúan en complicidad y al unísono de grupos irregulares como explicación del modus operandi ejecutado en la perpetración de los crímenes de competencia de la CPI.
4. De la misma manera, la OACNUDH puede incidir positivamente ante el Gobierno en la rectificación de esta política extractiva y sus secuelas.
5. Constituye un desafío la activación de la jurisdicción universal según la legislación de países vecinos, en lo que sea aplicable, de verificarse hechos como la matanza de Haximú, antes señalada.

Recomendaciones 2

6. Todo lo anterior debería ser un incentivo para que la Asamblea de Estados Partes del ERCPI apresure el estudio sobre la tipificación del crimen de ecocidio en una próxima enmienda de este.
7. Otro estudio que queda pendiente es el de la condición de víctimas de las mujeres, niñas y niños pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, lo que requiere un abordaje especializado más profundo.
8. El tema de la responsabilidad penal de jefes y superiores civiles y/o militares y mandos medios y sus competencias en la cadena de mando, por ser este un tema multifactorial y complejo, deberá abordarse en un estudio aparte.
9. Lo mismo corresponde a un estudio complementario sobre los crímenes internacionales atribuibles a grupos organizados no estatales que perpetren contra los pueblos y comunidades indígenas.
10. Finalmente, toca realizar otro estudio sobre los delitos organizados y comunes, según tratados internacionales y la legislación interna en materia de corrupción, delincuencia organizada, contra del ambiente y otros bienes jurídicos protegidos.

Muchas gracias

- Ya está disponible en todas las librerías globales el libro “Crímenes contra los pueblos y comunidades indígenas afectados por el Arco Minero. Impacto en los países de la Amazonia”

- <https://www.barnesandnoble.com/w/cr-menes-contra-los-pueblos-ind-genas-afectados-por-el-arco-minero-impacto-en-pa-ses-de-la-amazon-a-fernando-m-fern-ndez/1143231948>

- https://www.amazon.com/Cr%C3%ADmenes-Pueblos-Ind%C3%ADgenas-Afectados-Amazon%C3%ADa/dp/B0BYWFJZ46/ref=mp_s_a_1_1?crid=3KGU3FC7ZM1PB&keywords=fernando+m+fernandez.+crimenes+contra&qid=1679593367&s=books&sprefix=fernando+m+fernandez.+crimenes+contra%2Caps%2C80&sr=1-1

FERNANDO M. FERNANDEZ

CRÍMENES CONTRA
LOS PUEBLOS INDÍGENAS
AFECTADOS POR EL ARCO
MINERO DEL ORINOCO
Impacto en países de la Amazonía

